

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESENTA: DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía **la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se añaden los artículos 196, 197 y 198 recorriendo los subsecuentes** del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos.

En la actualidad, las tecnologías de inteligencia artificial (IA) han revolucionado diversas áreas del conocimiento y la vida cotidiana. Sin embargo, su avance también ha traído consigo nuevos riesgos y desafíos, particularmente en el ámbito de los derechos humanos y la protección de la intimidad. Entre los usos indebidos más preocupantes está la manipulación, creación o distribución de imágenes, videos y audios falsos mediante herramientas de IA, conocidos comúnmente como deepfakes, los cuales representan una amenaza directa a la privacidad, la dignidad y la seguridad de las personas.

La manipulación digital a través de la inteligencia artificial no solo vulnera la intimidad personal, sino que también puede ser utilizada para cometer actos de acoso, extorsión, difamación y otras formas de violencia, especialmente hacia sectores más vulnerables, como mujeres, menores de edad y personas con discapacidad. Además, la rápida difusión de este contenido en plataformas digitales y redes sociales amplifica el daño, muchas veces de forma irreversible, afectando la integridad psicológica, moral y social de las víctimas.

El derecho a la intimidad y la protección de los datos personales están garantizados en diversos instrumentos legales nacionales e internacionales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México. Sin embargo, estas normativas resultan insuficientes para atender de manera específica los retos derivados del uso indebido de tecnologías de inteligencia artificial.

Michoacán no puede quedarse al margen de esta problemática global. Es necesario que nuestro marco legal contemple mecanismos efectivos para prevenir, sancionar y reparar el daño causado por el uso indebido de la IA en detrimento de la intimidad de las personas. La incorporación de un artículo específico en el Código Penal permitirá garantizar un mayor grado de protección y disuasión frente a estas conductas.

Se justifica la defensa de los derechos humanos ya que la manipulación de la identidad mediante IA atenta contra derechos fundamentales como la dignidad, la privacidad, la honra y el libre desarrollo de la personalidad.

Así mismo, la prevención de nuevas formas de violencia, pues, este tipo de prácticas ha sido utilizado como herramienta de violencia digital, especialmente contra mujeres y niñas, en lo que se conoce como violencia de género digital.

Además la actualización del marco jurídico, ya que la rápida evolución de la tecnología demanda que nuestras leyes avancen al mismo ritmo para proteger a la ciudadanía.

La aprobación de esta iniciativa no solo permitirá sancionar a quienes vulneren la intimidad de las personas mediante IA, sino que también enviará un mensaje contundente sobre la importancia de proteger los derechos digitales en Michoacán. Asimismo, contribuirá a generar un entorno más seguro en plataformas tecnológicas y redes sociales, fomentando el uso responsable de las herramientas de inteligencia artificial.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán la presente iniciativa para reformar el Código Penal y tipificar como delito contra la intimidad el uso indebido de inteligencia artificial, atendiendo a las necesidades de nuestra sociedad y a la defensa irrestricta de los derechos humanos.

DECRETO

ÚNICO. Se añade los artículos 196, 197 y 198 recorriendo los subsecuentes del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con la siguiente:

Artículo	Propuesta de Redacción:

<p>ARTÍCULO 196.</p> <p>Ataque a la intimidad mediante el uso de inteligencia artificial</p>	<p>Comete el delito contra la intimidad quien, mediante el uso de tecnologías de inteligencia artificial, sin el consentimiento expreso de la persona afectada:</p> <p>a) Altere, manipule, cree, reproduzca o distribuya imágenes, videos, audios o cualquier representación gráfica, digital o audiovisual que implique la modificación de la identidad, apariencia, voz o acciones de una persona, con el fin de difamar, extorsionar, acosar, amenazar, denigrar o causar cualquier daño a su integridad, honra o reputación.</p> <p>b) Genere contenido falso que imite la apariencia, voz o gestos de una persona viva, ya sea con fines ilícitos, lucrativos, de extorsión o cualquier otro que atente contra la privacidad, dignidad o derechos humanos de la víctima.</p>
<p>ARTÍCULO 197.</p> <p>Punibilidad del delito de Ataque a la intimidad mediante el uso de inteligencia artificial</p>	<p>El responsable será sancionado con:</p> <p>a) Prisión de tres a ocho años.</p> <p>b) Multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización (UMA).</p> <p>Si la conducta es realizada con fines de lucro, tenga contenido sexual explícito, sea en contra de menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, o si los actos tienen como resultado un daño psicológico o físico a la víctima, las penas se incrementarán en una mitad más de su duración.</p>
<p>ARTÍCULO 198.</p> <p>Exclusión del delito de ataque a la</p>	<p>No incurrirán en este delito las acciones que sean realizadas:</p>

intimidación mediante el uso de inteligencia artificial	a) Con fines exclusivamente artísticos, educativos o de investigación, siempre que se cuente con la autorización escrita de la persona representada o sus representantes legales. b) En el marco de investigaciones judiciales o de seguridad pública bajo autorización legal expresa.
--	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres